



M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 25 DE FEBRERO DE 2021

En la Casa Consistorial de la M.N. y M.L. Ciudad de Alfaro (La Rioja), siendo las 20:00 horas, del día 25 de febrero de 2021, en primera convocatoria, se constituye el Pleno en el Salón de Sesiones y Actos Públicos, con la asistencia de los siguientes señores:

PRESIDENTE:
D. Julián Ángel Jiménez Velilla

CONCEJALES:
D. José Antonio Marín Perurena
D^a Carmen Ovejas Malo
D^a Raquel Pedraja Sainz
D^a María Mercedes Jiménez Garcés
D. Gerardo Alberto Sesma de la Concepción
D. Gregorio Jesús Pérez Ligerero
D^a María Lucía Casas Carbonell
D^a. Leyre Marcilla Martínez
D^a Guadalupe López Fernández
D. José Luis Segura del Arco
D^a María Encarnación Rodríguez Villanueva
D. Javier López Bozal

SECRETARIA:
D^a. María Laliena Corbera

INTERVENTORA:
D^a Patricia Muñoz Plaza.

Al objeto de celebrar la sesión ordinaria de conformidad con la convocatoria y orden del día cursados al efecto con la antelación debida y expresión de los asuntos a tratar.

Se da cuenta de lo siguiente:

1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LAS SESIONES: ORDINARIA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EXTRAORDINARIA DE 20 DE ENERO DE 2021.

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=211.9>

Se da a conocer el contenido de las actas de las sesiones anteriores celebradas por el Pleno de la Corporación: acta de la sesión ordinaria de 23 de diciembre de 2020 y acta de la sesión extraordinaria de 20 de enero de 2021.

El Sr. Concejil D. Jesús Pérez Ligerero (P.P.) interviene para señalar que, en el acta de la sesión plenaria celebrada el día 23 de diciembre de 2020, en el asunto relativo a la concesión de la bonificación en la cuota del IBI solicitada por el sujeto tributario INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA RIOJA, S.A. (IRVI), prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto pero solicitada de forma extemporánea por el obligado tributario, no se ha reflejado la razón por la que el Grupo Municipal Popular formuló su voto en contra de la adopción del

Firma 2 de 2
Julián Ángel Jiménez Velilla
Alcalde
26/04/2021

Firma 1 de 2
María Laliena Corbera
Secretaría General
23/04/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



acuerdo, siendo el sentido de este voto negativo el que se expuso en dicha sesión por el Sr. Concejal, esto es, que los informes del expediente señalaban que la solicitud se había presentado fuera de plazo y que, por tanto, debía ser desestimada, para garantizar así un trato igual a todos los ciudadanos en la concesión de bonificaciones fiscales.

Por lo anterior, se aprueban las actas por unanimidad de los miembros presentes con la siguiente rectificación en el acta de la sesión ordinaria de 23 de diciembre de 2020.

En el punto 5. SOLICITUD DE BONIFICACION IBI-C/ EL OLMO N° 4

Donde dice:

“El Concejal D. Gregorio Jesús Pérez Ligeró (P.P.), manifiesta el voto en contra de su grupo.”

Debe decir:

“El Concejal D. Gregorio Jesús Pérez Ligeró (P.P.), manifiesta el voto en contra de su grupo, debido a que los informes del expediente señalan que la solicitud se ha presentado fuera de plazo y que, por tanto, debe ser desestimada, para garantizar así un trato igual a todos los ciudadanos en la concesión de bonificaciones fiscales”.

2.- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=296.8>

Se da cuenta de lo siguiente:

Escrito de D. Pedro José Fernández López de Baró, Coronel Delegado, comunicando su reciente nombramiento como Delegado de Defensa en La Rioja.

Nota de prensa del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana comunicando la adjudicación de las obras de la subestación eléctrica del parque empresarial La Senda.

3.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=296.8>

Se da cuenta de los Decretos y Resoluciones dictadas por Alcaldía desde el día 18 de diciembre de 2020 al 19 de febrero de 2021.

4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DEL AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Exp. Servicios Sociales 2021/3 G30 G2021/30

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=304.9>

La Sra. Concejal de Servicios Sociales, D^a Carmen Ovejas Malo, explica el contenido del acuerdo, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Ayudas de Emergencia Social, que tiene por objeto introducir una serie de cambios en el texto de la Ordenanza, de forma que se amplíe el ámbito subjetivo y se pueda atender a un mayor número de posibles beneficiarios y, con ello, cubrir otras situaciones de

Firma 2 de 2	Alcalde
26/04/2021	
Julían Ángel Jiménez Veilla	
Firma 1 de 2	Secretaría General
23/04/2021	
María Lallena Corbera	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 3363f0e86db7410c879717472e5d4851001

Url de validación <https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 25 DE FEBRERO DE 2021

necesidad. De igual forma, explica la Sra. Concejala, se amplía la tipología de gastos subvencionables, incluyendo aquellos que mejoren la protección de los menores y las situaciones de violencia de género, así como aquellos relativos a situaciones de necesidad urgente. Ello conlleva, explica la Sra. Concejala, un incremento notable del gasto destinado a estas ayudas de emergencia social, como así figura en el Presupuesto Municipal.

El Sr. Alcalde concede la palabra a los grupos municipales y se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Concejala D. Javier López Bozal (I.U.) expresa su voto a favor, dada la crisis social que ha provocado la actual crisis sanitaria. Comenta que los técnicos municipales han visto las carencias del actual texto regulador y han propuesto una serie de cambios para cumplir los objetivos señalados.

El Sr. Concejala D. Jesús Pérez Ligerero (P.P) manifiesta su conformidad con la propuesta y el voto a favor del acuerdo.

Finalizado el debate se procede a la aprobación, por asentimiento, del siguiente acuerdo:

Teniendo en cuenta los siguientes ANTECEDENTES:

1. Mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 2 de noviembre de 2017, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Gestión y Concesión de Ayudas de Emergencia Social, quedando definitivamente aprobada, al no haberse presentado ni alegaciones ni recomendaciones, y entrando en vigor al día siguiente de su publicación (BOR nº 149, de 29 de diciembre de 2017), esto es, el día 30 de diciembre de 2017.
2. Con fecha 13 de enero de 2021, la Alcaldía ha propuesto una modificación de la citada Ordenanza, en cuya virtud se pretende, tal y como se expone en el Informe técnico emitido por la Técnico de Servicios Sociales, de fecha 16 de febrero de 2021, lo siguiente:
 - a. Ampliar el ámbito de beneficiarios de las ayudas objeto de la Ordenanza, de forma que se incluya:
 - i. a las mujeres víctimas de la violencia de género, hayan interpuesto o no denuncia,
 - ii. a un mayor número de familias, incrementando los umbrales de renta fijados para ser beneficiario de las ayudas.
 - b. Ampliar el destino de las ayudas, de forma que se atienda, -además del supuesto ya previsto de gastos derivados de necesidades básicas-, a otros supuestos, que son:
 - i. gastos derivados de necesidades relacionadas con el bienestar familiar, esto es, una serie de gastos necesarios para mejorar el estado físico, la integración y la inclusión de los menores de la unidad familiar),
 - ii. gastos derivados de necesidades urgentes que puedan surgir por causas ajenas a la voluntad del destinatario.

Firma 1 de 2 María Lallena Corbera	Firma 2 de 2 Julián Ángel Jiménez Veilla
23/04/2021	26/04/2021
Secretaría General	Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- c. Modificar la relación de documentos que deben aportarse con la solicitud:
- i. en el sentido de que la aportación de certificado o volante de empadronamiento se sustituye por la consulta del Padrón de Habitantes por los servicios municipales, teniendo el interesado únicamente que presentar la solicitud de baja en el Padrón de las personas no pertenecientes a la unidad de convivencia, cuando se produzca este supuesto,
 - ii. incorporar dos documentos: 1) declaración responsable sobre ingresos y patrimonio de los miembros de la unidad familiar cuando no se posea ningún otro documento acreditativo y 2) la ficha de alta a terceros.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal, se ha recabado, a través del anuncio de consulta previa publicado en la web municipal, la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por esta futura modificación acerca de:
- a. La necesidad y oportunidad de su modificación,
 - b. los problemas que se pretenden solucionar con la modificación que se propone,
 - c. los objetivos de la norma y
 - d. las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
4. Habiendo transcurrido el plazo habilitado al efecto, no se ha presentado ninguna opinión ni recomendación al respecto.
5. Con fecha 16 de febrero de 2021, se ha emitido informe favorable por la Secretaria General.

Considerando:

Los artículos 4.1.a), 22.2.e), 25 y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 56.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Lo dispuesto en el Título VI (artículos 127 y siguientes), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, así como el contenido de los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 151.1 de la Ley de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja, sobre el procedimiento de modificación de ordenanzas y reglamentos locales.

A la vista de lo anterior y del dictamen de la Comisión Informativa de Igualdad, Diversidad, Servicios Sociales y Salud de fecha 19 de febrero de 2021, el pleno por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión y Concesión de Ayudas de Emergencia Social, en los términos que figuran como Anexo al Informe de la Técnico de Servicios Sociales.

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera
Secretaría General
23/04/2021
Firma 2 de 2
Julián Ángel Jiménez Veilla
Alcalde
26/04/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 25 DE FEBRERO DE 2021

- Segundo.- Someter dicha modificación a información pública, con publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos de la Corporación, por el plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la inserción del anuncio, para que cualquier ciudadano pueda presentar reclamaciones y sugerencias.
- Tercero.- Someter dicha modificación por igual plazo a audiencia de los interesados, esto es, de las asociaciones vecinales establecidas en el ámbito territorial del municipio de Alfaro que estén inscritas en el Registro correspondiente de asociaciones vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.
- Cuarto.- Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la modificación y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.
- Quinto.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.
- Sexto.- Publicar el texto de la modificación de la Ordenanza Municipal en el portal web del Ayuntamiento de Alfaro, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.
- Séptimo.- Una vez aprobada definitivamente la modificación, se publicará en el portal web municipal como texto refundido.

5.- DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL DE LA OBRA DE CANALIZACIÓN REALIZADA POR LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL RÍO EBRO Y CONCEDER LA BONIFICACIÓN DEL 95% DEL ICIO

Exp. Servicios Económicos 2020/1151 G2553

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=668.1>

La Sra. Concejala de Hacienda, D^a M^a Mercedes Jiménez Garcés, da cuenta de la propuesta, relativa a la declaración de interés municipal y utilidad pública de determinadas obras a ejecutar por la Comunidad de Regantes interesada, una previsión contenida en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que permite obtener así una bonificación en la cuota del impuesto del 95%. La solicitud, explica la Sra. Concejala, fue formulada en plazo, el informe técnico es favorable y la obra reúne los requisitos exigidos.

El Sr. Alcalde concede la palabra a los grupos municipales y se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Concejala D. Javier López Bozal (I.U.) manifiesta su voto a favor.

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera
23/04/2021
Secretaría General

Firma 2 de 2
Julián Ángel Jiménez Veilla
26/04/2021
Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



El Sr. Concejal D. Jesús Pérez Ligeró (P.P) manifiesta su conformidad con la propuesta y el voto a favor del acuerdo.

Finalizado el debate se procede a la aprobación, por asentimiento, del siguiente acuerdo:

Habida cuenta de la solicitud de fecha 09/12/2020, presentada por COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO EBRO DE ALFARO interesando La declaración de interés municipal para obtener la devolución de las tasas que correspondan al otorgamiento de la licencia de obras, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora y en el R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, visto el informe favorable emitido por Gestión Tributaria en fecha 4-01-2021, y teniendo en cuenta que el punto 2.d del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 21 contempla la posibilidad de que el Pleno de la Corporación considere que las infraestructuras realizadas por las Comunidades de Regantes para la mejora de los regadíos puedan ser consideradas de interés municipal,

A la vista de lo anterior y del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y Asuntos Generales de fecha 18 de febrero de 2021, el pleno por unanimidad acuerda:

Primero.- Declarar como de especial interés municipal las obras de Canalización con tubería de PVC de una tramo de la acequia "El Paso" y en consecuencia conceder una Bonificación del 95 % en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de la citada obra con arreglo a lo establecido en el artículo 7.2.d de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 21 reguladora del Impuesto.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos legalmente oportunos.

6.- DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL DE LA OBRA DE CANALIZACIÓN REALIZADA POR LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL RÍO ALHAMA Y CONCEDER UNA BONIFICACIÓN DEL 95% DEL ICIO

Servicios Económicos 2021/121 G223

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=768.8>

La Sra. Concejal de Hacienda, D^a M^a Mercedes Jiménez Garcés, da cuenta de la propuesta, que es idéntica a la anterior, esto es, la declaración de interés municipal y utilidad pública de determinadas obras a ejecutar por la Comunidad de Regantes interesada, en este caso, del Río Alhama, una previsión contenida en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que permite obtener así una bonificación en la cuota del impuesto del 95%. La solicitud, explica la Sra. Concejal, fue formulada en plazo, el informe técnico es favorable y la obra reúne los requisitos exigidos.

El Sr. Alcalde concede la palabra a los grupos municipales y se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Concejal D. Javier López Bozal (I.U.) manifiesta su voto a favor.

El Sr. Concejal D. Jesús Pérez Ligeró (P.P) manifiesta su conformidad con la propuesta y el voto a favor del acuerdo.

Firma 2 de 2
Julían Ángel Jiménez Veilla
26/04/2021
Alcalde

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera
23/04/2021
Secretaría General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 25 DE FEBRERO DE 2021

Finalizado el debate se procede a la aprobación, por asentimiento, del siguiente acuerdo:

Habida cuenta de la solicitud de fecha 09/12/2020, presentada por COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO ALHAMA interesando SOLICITUD DE BONIFICACION EN ICIO POR OBRAS DE CANALIZACIÓN DE REGADIO EN LA parcela 52 del polígono 41, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora y en el R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, visto el informe emitido por Gestión Tributaria en fecha 3 de febrero de 2021, considerando que:

La COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO ALHAMA DE ALFARO presenta solicitud de BONIFICACION FISCAL según el ARTº 7 ORDENANZA Nº 21 PARA OBRAS CANALIZACION DE REGADIO EN LA parcela 52 del polígono 41.

El citado artículo contempla la posibilidad de que el Pleno de la Corporación considere que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo como para considerar las obras de interés municipal, estipulando en el punto 2.d que se considerarán como tales “las infraestructuras realizadas por las Comunidades de Regantes para la mejora de los regadíos”.

Las obras de canalización de regadío en la parcela 52 del polígono 41 son objeto de tramitación de concesión de Licencia Municipal en el expediente de Licencia de Obra Mayor 2020/G2571 a la vista del Proyecto Técnico presentado y de los informes técnicos pertinentes.

La solicitud de bonificación se presenta junto con la de la Licencia de Obras, como es preceptivo.

A la vista de lo anterior y del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y Asuntos Generales de fecha 18 de febrero de 2021, el pleno por unanimidad acuerda:

Primero.- Declarar como de especial interés municipal las de canalización de regadío junto a la parcela 52 del polígono 41 y en consecuencia conceder una Bonificación del 95 % en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de la citada obra con arreglo a lo establecido en el artículo 7.2.d de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 21 reguladora del Impuesto.

Segundo.- Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos legalmente oportunos.

7.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13 REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS

Expte Servicios Económicos 2020/G245

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=876.0>

La Sra. Concejala de Hacienda, D^a M^a Mercedes Jiménez Garcés, explica el motivo que justifica la propuesta, de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13, al objeto de dejar su

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera

Firma 2 de 2
Julián Ángel Jiménez Veilla

23/04/2021
Secretaría General

26/04/2021
Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



aplicación suspendida durante todo el ejercicio 2021, y de forma retroactiva al 1 de enero de 2021: contribuir a paliar los graves efectos desfavorables que ha provocado la pandemia en el comercio en general y en la actividad de venta en mercadillo en particular, mediante la exención del pago de las tasas por ocupación de la vía pública con puestos de venta durante el ejercicio 2021. La Sra. Concejala señala que esta medida tiene una incidencia estimada del 29% del total del presupuesto de ingresos, por lo que apenas se verán afectadas las arcas municipales. A ello se añade que la medida puede adoptarse en este año habida cuenta la suspensión de las reglas fiscales, señala la Sra. Concejala.

El Sr. Alcalde concede la palabra a los grupos municipales y se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Concejala D. Javier López Bozal (I.U.) manifiesta su voto a favor, de esta medida y de todas cuantas contribuyan a mejorar la grave crisis económica derivada de la pandemia. Señala que es una importante ayuda para los titulares de los puestos de venta, cuya actividad se ha visto gravemente afectada.

El Sr. Concejala D. Jesús Pérez Ligerero (P.P.) indica que los informes técnicos son desfavorables, precisamente por la aplicación retroactiva de la suspensión de la vigencia de la Ordenanza Fiscal. El Sr. Concejala recuerda que en marzo de 2020 el Grupo Municipal Popular propuso la adopción de una serie de medidas de carácter fiscal cuyo objeto era mejorar la situación de los pequeños comerciantes, proponiendo incluso, señala el Sr. Concejala, la celebración de un pleno extraordinario para su estudio y valoración. En ese momento, recuerda el Sr. Concejala, el equipo de gobierno rechazó tales medidas alegando ilegalidad, competencias impropias, grave afección a la recaudación municipal y a los ingresos derivados de tasas e impuestos. Posteriormente, en octubre de 2020, recuerda el Sr. Concejala, se suspendió la aplicación de las reglas fiscales. Por todos estos motivos, el Sr. Concejala considera que las medidas debieron haberse adoptado con anterioridad y así evitar la aplicación retroactiva de la suspensión de la Ordenanza, que es el extremo que determina que el acuerdo no cuente con informes favorables. Por este motivo, el Sr. Concejala solicita que se cambie la propuesta y se modifique la fecha de entrada en vigor de la suspensión.

La Sra. Concejala de Hacienda, D^a M^a Mercedes Jiménez Garcés, recuerda que el informe de Tesorería alude a la afección a los ingresos municipales que la suspensión de la aplicación de la Ordenanza va a tener.

El Sr. Alcalde interviene para aclarar que la medida se ha adoptado en el actual contexto, cuando verdaderamente se ha tenido un conocimiento de la situación provocada por la pandemia, puesto que, con anterioridad, era imposible conocer de antemano la evolución de la pandemia y de la intensidad de las medidas restrictivas y limitativas a adoptar para prevenir la propagación del virus. Por este motivo, no considera necesario cambiar el sentido del acuerdo. El Sr. Alcalde alude a que las iniciativas desarrolladas por el Ayuntamiento en el contexto de esta grave crisis sanitaria se han ido adoptado conforme a la evolución de los acontecimientos, siendo consciente el equipo de gobierno que, algunas de ellas, no contaban con informes favorables bien por tratarse de competencias impropias, bien por vulnerar la normativa fiscal. En todo caso, explica el Sr. Alcalde, no hubiera tenido sentido adoptar la medida con anterioridad, puesto que no se podía saber el grado de restricción de las medidas preventivas, como demuestra el hecho de que de nuevo se haya adoptado un cierre parcial de las actividades comerciales no esenciales y una limitación de los horarios.

Finalizado el debate se procede a la aprobación del siguiente acuerdo:

Firma 2 de 2	26/04/2021	Alcalde
Julián Ángel Jiménez Veilla		
Firma 1 de 2	23/04/2021	Secretaría General
María Lallena Corbera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 25 DE FEBRERO DE 2021

Se plantea la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal número 13 reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras introduciendo las siguientes Disposiciones:

- **DISPOSICION TRANSITORIA ADICIONAL**
La aplicación de la presente Ordenanza queda suspendida desde el 1 de enero de 2021. Dicha modificación permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2.021
- **DISPOSICIÓN FINAL**
La presente modificación entrará en vigor con efectos desde el 1 de enero de 2.021, permaneciendo en vigor hasta el 31 de diciembre del citado ejercicio.

EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA:

Las tasas son de imposición voluntaria por el Ayuntamiento, de tal manera que podría derogarse o suprimirse, o incluso suprimir su aplicación.

El artículo 17 del Real decreto Legislativo 2/2001 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) se refiere a la aprobación, modificación o, incluso derogación de las Ordenanzas Fiscales, suprimiendo el tributo, y aunque no contempla la suspensión de su aplicación, ha de entenderse que si es posible suprimir el tributo, también es posible que se suspenda temporalmente su aplicación, de tal modo que la Ordenanza Fiscal no surta sus efectos, es decir, que no se aplique.

Esta suspensión temporal de la Ordenanza implica una modificación de la misma, porque de conformidad con el artículo 16.1.c del TRLRHL la Ordenanza debe contener “*la fecha de su aprobación y del comienzo de su aplicación*”, por tanto, la suspensión de la Ordenanza supone una modificación de su aplicación, por lo que debe tramitarse como tal.

Por otro lado, la suspensión de la Ordenanza tal y como se encuentra redactada la Propuesta (hasta el 31 de diciembre de 2021) supone que automáticamente recobrará su aplicación el uno de enero de 2022 con su redacción actual sin necesidad de adoptar un nuevo Acuerdo.

EN CUANTO AL CARÁCTER RETROACTIVO DE LA APLICACIÓN

El art. 10.2 de la LGT, sobre el ámbito temporal de las normas tributarias, establece textualmente que «*Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento*».

Por otro lado, el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece: «*Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los*

Firma 2 de 2
Julían Ángel Jiménez Veilla
26/04/2021
Alcalde

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera
23/04/2021
Secretaría General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.».

Jurisprudencialmente hay posiciones que defienden la afirmación de que salvo que expresamente lo autorice una Ley, no cabe la aplicación retroactiva de las Ordenanzas Fiscales en la medida en que constituyen meros reglamentos, porque es claro que la decisión de dotar de retroactividad a unas prestaciones patrimoniales, como son las tributarias, sólo corresponde al legislador, ya que de otro modo, los Ayuntamientos tendrían libertad total para gravar hechos imponibles de años anteriores, alterar situaciones tributarias extinguidas, etc.; y, por ello, sólo en la medida en que una norma con rango de ley permita, para supuestos determinados, la aplicación anticipada de una figura tributaria respecto a la fecha de publicación de la Ordenanza reguladora, sólo entonces podrá la Corporación, habilitada por esa norma legal singular, acordarlo y hacerlo constar, así, en aquélla.

Otra corriente jurisprudencial incluye aquellas sentencias que, aunque sin afirmarlo abiertamente, parece que aceptan la posibilidad de que (siempre, naturalmente, que no contradigan un mandato legal y respeten los principios constitucionales) las Ordenanzas Fiscales tengan carácter retroactivo, aunque la Ley no lo autorice expresamente; posibilidad que bien podría fundarse en la naturaleza peculiar o singular (esto es, no puramente reglamentaria) de dichas normas, que vendría dada por circunstancias que apuntó el Tribunal Constitucional en la STC 233/1999, de 13 de diciembre. Esta última corriente jurisprudencial considera que, aunque la expresión de la voluntad política de las corporaciones locales se concrete en decisiones de naturaleza y alcance administrativo, lo que se traduce, desde la perspectiva normativa, en una potestad estrictamente reglamentaria, delimitada materialmente por los principios de jerarquía normativa y reserva de ley, reconoce una específica caracterización de dicha potestad derivada de la autonomía local y de la legitimación democrática directa que corresponde a las corporaciones locales.

A la vista de todo ello hemos de considerar si la situación de excepcionalidad en la que nos encontramos como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 y de las medidas adoptadas para paliar sus negativos efectos económicos puede justificar la aprobación de una modificación de la Ordenanza Fiscal consistente en la suspensión de su aplicación por un tiempo determinado con carácter retroactivo.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2011 (recurso de casación 2884/2010), recoge la jurisprudencia recaída en esta materia de la cual destacan las siguientes conclusiones:

- a) La irretroactividad de las normas tributarias no es un postulado constitucional, y el artículo 10.2 LGT admite la previsión legal expresa en contrario, ya que «no existe una prohibición constitucional de la legislación tributaria retroactiva que pueda hacerse derivar del principio de irretroactividad tal como está consagrado» en el art. 9.3 C.E.
- b) La circunstancia de que «las normas tributarias no se hallan limitadas en cuanto tales por la prohibición de retroactividad establecida en el art.9.3 CE», «no significa que su legitimidad constitucional no pueda ser cuestionada cuando su eficacia retroactiva entre en colisión con otros principios constitucionales» (STC 273/2000, de 15 de noviembre).
- c) Finalmente, a tenor de la doctrina del TC, se distingue entre la retroactividad auténtica o de grado máximo, y la retroactividad impropia o de grado medio. El

Firma 2 de 2	Alcalde
Julían Ángel Jiménez Veilla	26/04/2021
Firma 1 de 2	Secretaría General
María Lallena Corbera	23/04/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 25 DE FEBRERO DE 2021

primer supuesto, que es el caso analizado por el presente informe, se produce cuando la disposición pretende anudar sus efectos a situaciones de hecho producidas con anterioridad a la propia Ley y ya consumadas, sólo exigencias cualificadas de interés general podrían imponer el sacrificio del principio de seguridad jurídica. En consecuencia, resulta posible dar retroactividad a la norma tributaria si concurren esas exigencias cualificadas de interés general, que la propuesta de modificación de la Ordenanza cifra precisamente en la gravísima situación generada como consecuencia de la crisis sanitaria, y consecuente crisis económica, derivadas, una y otra, del COVID-19.

En definitiva, sentado lo anterior, puede defenderse con carácter excepcional la retroactividad de la ordenanza fiscal para el presente caso al existir una exigencia cualificada del interés general en la aplicación retroactiva de la misma, como es paliar las gravísimas consecuencias que para todos los actores en determinados sectores económicos está produciendo y producirá la adopción de las medidas tomadas ante la actual crisis sanitaria sin precedentes creada por la propagación del COVID-19, ya que en caso contrario, la aplicación de los beneficios fiscales propugnados por la misma a un período diferente del propuesto haría perder en gran parte a la medida la finalidad buscada por la misma.

La grave situación, sin precedentes en nuestra historia reciente, ha exigido de los poderes públicos un conjunto de medidas de restricción de su actividad, a fin de garantizar sobre otras consideraciones la protección de la salud. En este extraordinario contexto de crisis sanitaria, no debe olvidarse que además de la grave crisis de salud pública, que ahora centra todos los esfuerzos de las autoridades sanitarias del conjunto del Estado, es más que probable un escenario de recesión económica a la que nuestra Comunidad Autónoma, la Nación española y la Unión Europea se verán avocadas, tal y como ha sido reconocido, entre otras normas, en la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, debido a una caída abrupta tanto de la demanda de exportaciones, especialmente en el sector turístico, como de la propia demanda doméstica. A dicha coyuntura no ha sido ajeno el Ayuntamiento de Alfaro, adoptando diversas medidas con la finalidad de amortiguar el impacto en la economía local y el empleo. Desde la peatonalización de calles y plazas para aumentar el espacio de ocupación de puestos de venta y la apertura de líneas de subvenciones al comercio, hasta el convenio con la FER del Bono Comercio por 20.000 euros Esta es una propuesta más para reducir el impacto de la pandemia en la actividad comercial de la localidad sin comprometer el presupuesto municipal.

Por otro lado puede considerarse salvaguardado el principio de seguridad jurídica al considerar que la modificación propuesta produce efectos favorables a los afectados al hilo de la excepción contemplada en el último párrafo del artículo 10.2 de la LGT y del artículo 39 de la LPACAP, y no se trata de gravar hechos imponible de períodos anteriores, alterar situaciones tributarias extinguidas, etc., ni ninguna otra que pudiera suponer un perjuicio o una situación de inseguridad jurídica frente a una posición dominante de la Administración, entendiéndose que además no se ven perjudicados con ello intereses de terceros y que su eficacia retroactiva no entra en colisión con otros principios constitucionales

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera
23/04/2021
Secretaría General

Firma 2 de 2
Julián Ángel Jiménez Veilla
26/04/2021
Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Finalmente, la repercusión económica que la adopción de la medida puede tener en las arcas municipales es ínfima, dado que su recaudación para todo el año 2021 se encuentra estimada en 37.000,00 € (sobre un Presupuesto Total Municipal aprobado de 12.556.604,55 €).

Que evacuados los informes técnicos pertinentes e instruido expediente al efecto, de los informes unidos al expediente queda acreditado:

- Que el expediente ha sido informado con reparos por Gestión Tributaria en fecha 5-02-2021.
- Que el expediente ha sido informado con reparos por la Intervención Municipal en fecha 11-02-2021.
- Que el expediente ha sido informado con reparos por la Secretaría General, en fecha 10-02-2021.
- Que el expediente ha sido informado con reparos por Tesorería en fecha 11-02-2021.

Se propone introducir la siguiente modificación:

“Modificar la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras añadiendo a la misma las siguientes Disposiciones:

- *DISPOSICION TRANSITORIA ADICIONAL*
La aplicación de la presente Ordenanza queda suspendida desde el 1 de enero de 2021. Dicha modificación permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2.021
- *DISPOSICIÓN FINAL*
La presente modificación entrará en vigor con efectos desde el 1 de enero de 2.021, permaneciendo en vigor hasta el 31 de diciembre del citado ejercicio.

A la vista de lo anterior y del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y Asuntos Generales de fecha 18 de febrero de 2021, el pleno por mayoría absoluta (seis votos a favor del Grupo municipal Socialista, un voto a favor del Grupo municipal Izquierda Unida y seis abstenciones del Grupo municipal Popular) acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el nuevo texto de la ordenanza fiscal numero 13 conforme ha sido propuesto por la concejalía de Hacienda.

SEGUNDO.- Exponer al público dicho expediente durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente desde la publicación de este anuncio en el BOR a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo citado, conforme a lo establecido en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON CARÁCTER LUCRATIVO

Firma 1 de 2	María Lallena Corbera	23/04/2021	Secretaría General
Firma 2 de 2	Julián Ángel Jiménez Veilla	26/04/2021	Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 25 DE FEBRERO DE 2021

Expte Servicios Económicos 2021/ G244

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=1557.8>

La Sra. Concejala de Hacienda, D^a M^a Mercedes Jiménez Garcés, explica el motivo que justifica la propuesta, de modificación de la Ordenanza Fiscal n^o 10, por los mismos motivos y con el mismo contenido de la anterior, estos es dejar sin efecto la aplicación de Ordenanza y por tanto la exacción de la tasa por ocupación de espacios públicos con mesas y sillas, durante el presente ejercicio 2021, y de forma retroactiva desde el 1 de enero. De nuevo ofrece la Sra. Concejala los cálculos estimados de reducción de ingresos que supone la medida y los motivos que fundamentan su adopción: ayudar a los negocios de hostelería ante las restricciones y limitaciones que han de soportar, derivadas por la pandemia.

El Sr. Alcalde concede la palabra a los grupos municipales y se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Concejala D. Javier López Bozal (I.U.) manifiesta su voto a favor, por los mismos motivos expuestos en su anterior intervención.

El Sr. Concejala D. Jesús Pérez Liger (P.P.) explica que se trata de una modificación de la Ordenanza Fiscal a adoptar en el mismo sentido que la anterior, y con los informes emitidos en el mismo sentido desfavorable. El Sr. Concejala recuerda que, a diferencia del caso anterior, esta Ordenanza ya fue objeto de modificación durante el ejercicio 2020, y de nuevo insiste en que, en el presente caso, como sucedió en 2020, los informes no serían desfavorables si la suspensión de la aplicación de la Ordenanza, en lugar de serlo de forma retroactiva, se produjera con la entrada en vigor de la modificación. Pero para ello, indica el Sr. Concejala, debería haberse adoptado el acuerdo con la antelación suficiente. El Sr. Concejala recuerda que las propuestas formuladas por su Grupo fueron calificadas como desmesuradas, que no tenían en cuenta la realidad de los municipios y que afectaban a la sostenibilidad de la hacienda municipal. Sin embargo, como se demuestra en el presente expediente, señala el Sr. Concejala, su afeción a los ingresos es mínima. Considera el Sr. Concejala que la propuesta debe modificarse para eliminar su aplicación retroactiva y así evitar que se adopte un acuerdo viciado de ilegalidad.

El Sr. Alcalde interviene en este punto del debate para recordar que la adopción de acuerdos con informes desfavorables o con reparos se ha venido produciendo en los últimos años y con distintas corporaciones, siempre, señala el Sr. Alcalde, por circunstancias derivadas del funcionamiento de los servicios y ante situaciones difíciles de prever y de solucionar, casi de forma inevitable, señala el Sr. Alcalde. En el presente caso, se trata de una medida relacionada con el interés municipal de contribuir a paliar los efectos desfavorables que la pandemia está teniendo en la actividad económica local, por lo que el reparo advertido en los informes técnicos debe ser asumido, sin que se estime necesario modificar el acuerdo, manifiesta el Sr. Alcalde.

La Sra. Concejala D^a Leyre Marcilla Martínez (P.P.) solicita intervenir para preguntar la razón por la que las medidas que ahora se adoptan no pudieron aprobarse en marzo de 2020, alegando que incurrían en ilegalidad.

Firma 1 de 2	María Lallena Corbera	Secretaría General	23/04/2021	Alcalde	26/04/2021
Firma 2 de 2	Julián Ángel Jiménez Veilla				

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



El Sr. Alcalde contesta que, en esa fecha, no se podía solicitar el ejercicio de competencias impropias, puesto que el Ayuntamiento había aprobado un plan económico-financiero que así lo impedía, al haber incurrido en incumplimiento de la regla de gasto. Al carecer de competencias en materia de promoción económica, cualquier acuerdo en este ámbito de actuación podía devenir en ilegal, señala el Sr. Alcalde. La situación cambió, recuerda el Sr. Alcalde, con la suspensión de la aplicación de las reglas fiscales, que supuso dejar sin efecto el plan económico-financiero y, con ello, la posibilidad de ejercer competencias impropias.

El Sr. Concejal D. José Luis Segura del Arco (P.P.) interviene y pregunta si la aprobación de las tasas es competencia municipal, por lo que, de ser así, se podía haber aprobado antes la modificación de la Ordenanza, en el momento de aprobación del Presupuesto.

El Sr. Concejal D. Gregorio Jesús Pérez Ligeró (P.P.) explica que se trata de tasas de imposición voluntaria para el Ayuntamiento, según la Ley de Haciendas Locales, por lo que su suspensión se podría haber adoptado antes.

Finalizado el debate se procede a la aprobación del siguiente acuerdo:

Se plantea la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal número 10 reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa introduciendo las siguientes Disposiciones:

DISPOSICION TRANSITORIA ADICIONAL

La aplicación de la presente Ordenanza queda suspendida desde el 1 de enero de 2021. Dicha modificación permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2.021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor con efectos desde el 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta el 31 de diciembre del citado ejercicio.

EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA:

Las tasas son de imposición voluntaria por el Ayuntamiento, de tal manera que podría derogarse o suprimirse, o incluso suprimir su aplicación.

El artículo 17 del Real decreto Legislativo 2/2001 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) se refiere a la aprobación, modificación o, incluso derogación de las Ordenanzas Fiscales, suprimiendo el tributo, y aunque no contempla la suspensión de su aplicación, ha de entenderse que si es posible suprimir el tributo, también es posible que se suspenda temporalmente su aplicación, de tal modo que la Ordenanza Fiscal no surta sus efectos, es decir, que no se aplique.

Esta suspensión temporal de la Ordenanza implica una modificación de la misma, porque de conformidad con el artículo 16.1.c del TRLRHL la Ordenanza debe contener “*la fecha de su aprobación y del comienzo de su aplicación*”, por tanto, la suspensión de la Ordenanza supone una modificación de su aplicación, por lo que debe tramitarse como tal.

Por otro lado, la suspensión de la Ordenanza tal y como se encuentra redactada la Propuesta (hasta el 31 de diciembre de 2021) supone que automáticamente recobrará su aplicación el uno de enero de 2022 con su redacción actual sin necesidad de adoptar un nuevo Acuerdo.

Firma 2 de 2
Alcalde
26/04/2021
Julián Ángel Jiménez Veilla

Firma 1 de 2
Secretaría General
23/04/2021
María Lallena Corbera

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 25 DE FEBRERO DE 2021

EN CUANTO AL CARÁCTER RETROACTIVO DE LA APLICACIÓN

El art. 10.2 de la LGT, sobre el ámbito temporal de las normas tributarias, establece textualmente que «*Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento*».

Por otro lado, el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece: «*Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.*».

Jurisprudencialmente hay posiciones que defienden la afirmación de que salvo que expresamente lo autorice una Ley, no cabe la aplicación retroactiva de las Ordenanzas Fiscales en la medida en que constituyen meros reglamentos, porque es claro que la decisión de dotar de retroactividad a unas prestaciones patrimoniales, como son las tributarias, sólo corresponde al legislador, ya que de otro modo, los Ayuntamientos tendrían libertad total para gravar hechos imposables de años anteriores, alterar situaciones tributarias extinguidas, etc.; y, por ello, sólo en la medida en que una norma con rango de ley permita, para supuestos determinados, la aplicación anticipada de una figura tributaria respecto a la fecha de publicación de la Ordenanza reguladora, sólo entonces podrá la Corporación, habilitada por esa norma legal singular, acordarlo y hacerlo constar, así, en aquélla.

Otra corriente jurisprudencial incluye aquellas sentencias que, aunque sin afirmarlo abiertamente, parece que aceptan la posibilidad de que (siempre, naturalmente, que no contradigan un mandato legal y respeten los principios constitucionales) las Ordenanzas Fiscales tengan carácter retroactivo, aunque la Ley no lo autorice expresamente; posibilidad que bien podría fundarse en la naturaleza peculiar o singular (esto es, no puramente reglamentaria) de dichas normas, que vendría dada por circunstancias que apuntó el Tribunal Constitucional en la STC 233/1999, de 13 de diciembre. Esta última corriente jurisprudencial considera que, aunque la expresión de la voluntad política de las corporaciones locales se concrete en decisiones de naturaleza y alcance administrativo, lo que se traduce, desde la perspectiva normativa, en una potestad estrictamente reglamentaria, delimitada materialmente por los principios de jerarquía normativa y reserva de ley, reconoce una específica caracterización de dicha potestad derivada de la autonomía local y de la legitimación democrática directa que corresponde a las corporaciones locales.

A la vista de todo ello hemos de considerar si la situación de excepcionalidad en la que nos encontramos como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 y de las medidas adoptadas para paliar sus negativos efectos económicos puede justificar la aprobación de una modificación de la Ordenanza Fiscal consistente en la suspensión de su aplicación por un tiempo determinado con carácter retroactivo.

Firma 1 de 2 María Lallena Corbera	Firma 2 de 2 Julián Ángel Jiménez Veilla
23/04/2021	26/04/2021
Secretaría General	Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



La Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2011 (recurso de casación 2884/2010), recoge la jurisprudencia recaída en esta materia de la cual destacan las siguientes conclusiones:

- a) La irretroactividad de las normas tributarias no es un postulado constitucional, y el artículo 10.2 LGT admite la previsión legal expresa en contrario, ya que «no existe una prohibición constitucional de la legislación tributaria retroactiva que pueda hacerse derivar del principio de irretroactividad tal como está consagrado» en el art. 9.3 C.E.
- b) La circunstancia de que «las normas tributarias no se hallan limitadas en cuanto tales por la prohibición de retroactividad establecida en el art.9.3 CE», «no significa que su legitimidad constitucional no pueda ser cuestionada cuando su eficacia retroactiva entre en colisión con otros principios constitucionales» (STC 273/2000, de 15 de noviembre).
- c) Finalmente, a tenor de la doctrina del TC, se distingue entre la retroactividad auténtica o de grado máximo, y la retroactividad impropia o de grado medio. El primer supuesto, que es el caso analizado por el presente informe, se produce cuando la disposición pretende anudar sus efectos a situaciones de hecho producidas con anterioridad a la propia Ley y ya consumadas, sólo exigencias cualificadas de interés general podrían imponer el sacrificio del principio de seguridad jurídica. En consecuencia, resulta posible dar retroactividad a la norma tributaria si concurren esas exigencias cualificadas de interés general, que la propuesta de modificación de la Ordenanza cifra precisamente en la gravísima situación generada como consecuencia de la crisis sanitaria, y consecuente crisis económica, derivadas, una y otra, del COVID-19.

En definitiva, sentado lo anterior, puede defenderse con carácter excepcional la retroactividad de la ordenanza fiscal para el presente caso al existir una exigencia cualificada del interés general en la aplicación retroactiva de la misma, como es paliar las gravísimas consecuencias que para todos los actores en determinados sectores económicos está produciendo y producirá la adopción de las medidas tomadas ante la actual crisis sanitaria sin precedentes creada por la propagación del COVID-19, ya que en caso contrario, la aplicación de los beneficios fiscales propugnados por la misma a un período diferente del propuesto haría perder en gran parte a la medida la finalidad buscada por la misma.

La grave situación, sin precedentes en nuestra historia reciente, ha exigido de los poderes públicos un conjunto de medidas de restricción de su actividad, a fin de garantizar sobre otras consideraciones la protección de la salud. En este extraordinario contexto de crisis sanitaria, no debe olvidarse que además de la grave crisis de salud pública, que ahora centra todos los esfuerzos de las autoridades sanitarias del conjunto del Estado, es más que probable un escenario de recesión económica a la que nuestra Comunidad Autónoma, la Nación española y la Unión Europea se verán avocadas, tal y como ha sido reconocido, entre otras normas, en la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, debido a una caída abrupta tanto de la demanda de exportaciones, especialmente en el sector turístico, como de la propia demanda doméstica. A dicha coyuntura no ha sido ajeno el Ayuntamiento de Alfaro, adoptando diversas medidas con la finalidad de amortiguar el impacto en la economía local y el empleo. Desde la peatonalización de calle para aumentar el espacio de ocupación de terrazas hasta el convenio con la FER del Bono Comercio por

Firma 1 de 2	23/04/2021	Secretaría General	26/04/2021	Alcalde
María Lallena Corbera				Julían Ángel Jiménez Veilla

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





PLENO ORDINARIO DE 25 DE FEBRERO DE 2021

20.000 euros Esta es una propuesta más para reducir el impacto de la pandemia en los establecimientos hosteleros de la localidad sin comprometer el presupuesto municipal.

Por otro lado puede considerarse salvaguardado el principio de seguridad jurídica al considerar que la modificación propuesta produce efectos favorables a los afectados al hilo de la excepción contemplada en el último párrafo del artículo 10.2 de la LGT y del artículo 39 de la LPACAP, y no se trata de gravar hechos imposables de períodos anteriores, alterar situaciones tributarias extinguidas, etc., ni ninguna otra que pudiera suponer un perjuicio o una situación de inseguridad jurídica frente a una posición dominante de la Administración, entendiéndose que además no se ven perjudicados con ello intereses de terceros y que su eficacia retroactiva no entra en colisión con otros principios constitucionales

Finalmente, la repercusión económica que la adopción de la medida puede tener en las arcas municipales es ínfima, dado que su recaudación para todo el año 2021 se encuentra presupuestada en 29.000,00 € (sobre un Presupuesto Total Municipal aprobado de 12.556.604,55 €).

Que evacuados los informes técnicos pertinentes e instruido expediente al efecto, de los informes unidos al expediente queda acreditado:

- Que el expediente ha sido informado con reparos por Gestión Tributaria en fecha 5-02-2021.
- Que el expediente ha sido informado con reparos por la Intervención Municipal en fecha 11-02-2021.
- Que el expediente ha sido informado con reparos por la Secretaría General, en fecha 10-02-2021.
- Que el expediente ha sido informado con reparos por la Tesorería con fecha 9-02-2021.

Se propone la siguiente modificación :

“Modificar la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa añadiendo a la misma las siguientes Disposiciones:

DISPOSICION TRANSITORIA ADICIONAL

La aplicación de la presente Ordenanza queda suspendida desde el 1 de enero de 2021. Dicha modificación permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2.021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor con efectos desde el 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta el 31 de diciembre del citado ejercicio.

A la vista de lo anterior y del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y Asuntos Generales de fecha 18 de febrero de 2021, el pleno por mayoría absoluta (seis votos a favor del Grupo municipal Socialista, un voto a favor del Grupo municipal Izquierda Unida y seis abstenciones del Grupo municipal Popular) acuerda:

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera
23/04/2021
Secretaría General
Firma 2 de 2
Julián Ángel Jiménez Veilla
26/04/2021
Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el nuevo texto de la ordenanza fiscal numero 10 conforme ha sido propuesto por la concejalía de Hacienda.

SEGUNDO.- Exponer al público dicho expediente durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente desde la publicación de este anuncio en el BOR a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo citado, conforme a lo establecido en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

9.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N 1/2021

Expte: Servicios Económicos 2021/149 G300

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=2339.2>

La Sra. Concejal de Hacienda, D^a M^a Mercedes Jiménez Garcés, explica el contenido del asunto, el reconocimiento extrajudicial de ciertos gastos que han de seguir la tramitación legalmente exigida, la de reconocimiento extrajudicial por el Pleno, para proceder a su abono. Se trata de servicios que, por diferentes motivos y circunstancias se produjeron en ejercicios anteriores y para los que no existe consignación presupuestaria. Por este motivo, explica la Sra. Concejal, para pagar las facturas correspondientes y así evitar el enriquecimiento injusto que deriva de su impago, debe aprobarse su reconocimiento extrajudicial.

El Sr. Alcalde concede la palabra a los grupos municipales y se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Concejal D. Javier López Bozal (I.U.) manifiesta su voto a favor, como en otras ocasiones en propuestas semejantes, para así garantizar el pago al proveedor, si bien advierte que esta forma de proceder no puede convertirse en algo habitual, puesto que se trata de servicios reiterados que de nuevo incurren en esta grave irregularidad.

El Sr. Concejal D. Jesús Pérez Ligeró (P.P.) explica que se trata de 31 facturas correspondientes a servicios reiterados en el tiempo que se han ejecutado sin contrato o sin seguir la tramitación legalmente establecida, lo que no debe ser una forma habitual de actuar.

El Sr. Alcalde cierra el turno de intervenciones señalando que las irregularidades advertidas en la contratación de los servicios se debe en gran parte a la falta de personal en todas las áreas, que si bien se han corregido múltiples disfuncionalidades todavía quedan servicios que es necesario contratar y para los que no se ha tramitado el oportuno expediente. La tasa de reposición impide aumentar la plantilla, de forma que se carece de los recursos humanos necesarios para la elaboración de pliegos que permita una contratación conforme al procedimiento establecido de todas las necesidades municipales.

El Sr. Concejal D. Jesús Pérez Ligeró (P.P.) replica que no todas las facturas del expediente se refieren a servicios sin contrato, también otro tipo de gastos que son igualmente reparados por la Intervención municipal.

Finalizado el debate se procede a la aprobación del siguiente acuerdo:

Visto el expediente nº 1/2021 de reconocimiento extrajudicial de créditos, relativo a diversas facturas de servicios prestados en el ejercicio 2.020

Firma 1 de 2	María Lallena Corbera	23/04/2021	Secretaría General	Firma 2 de 2	Julián Ángel Jiménez Veilla	26/04/2021	Alcalde
--------------	-----------------------	------------	--------------------	--------------	-----------------------------	------------	---------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 3363f0e86db7410c879717472e5d4851001

Url de validación <https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 25 DE FEBRERO DE 2021

Visto el informe emitido por la Interventora Municipal de fecha 12 de Febrero de 2021.

Vistos que la totalidad de las facturas se encuentran conformadas por los técnicos o responsables del servicio, lo cual indica que el servicio ha sido prestado de conformidad y las facturas deben ser aprobadas y pagadas para evitar el enriquecimiento injusto de la administración.

Siendo necesario para proceder a la aprobación de las citadas facturas el levantamiento previo del reparo suspensivo interpuesto por la Intervención Municipal y una vez levantado por el Pleno, la relación de facturas incluidas en el expediente conforme a la base 20 de ejecución del Presupuesto será aprobado por el Pleno.

A la vista de lo anterior y del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y Asuntos Generales de fecha 18 de febrero de 2021, el pleno por mayoría absoluta (seis votos a favor del Grupo municipal Socialista, un voto a favor del Grupo municipal Izquierda Unida y seis votos en contra del Grupo municipal Popular) acuerda:

Primero.- Levantar el reparo suspensivo de la Intervención Municipal en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 1/2021.

Segundo.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2021 y por tanto la relación de facturas N° Q 2021/10 por importe de 17.621,73 €.

10.- DAR CUENTA DE LOS INFORMES DE INTERVENCIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 13/2020 DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS Y DEL PRESUPUESTO PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2021.

Exp. Servicios Económicos 2021/259 G427

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=2788.1>

Por el Sr Alcalde se da cuenta de los informes elaborados por la Intervención Municipal de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se integra dentro del Expediente de Modificación de Créditos n° 13/2020 de Generación de Créditos por Ingresos y del Presupuesto Prorrogado del ejercicio 2021.

11.- DAR CUENTA AL PLENO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2.020

Expte Servicios Económicos 2021/143 G268

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=2799.4>

En cumplimiento del artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Sr. Alcalde se da cuenta de

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera

Firma 2 de 2
Julián Ángel Jiménez Velilla

23/04/2021
Secretaría General

26/04/2021
Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



que la liquidación del presupuesto general del ejercicio 2020 ha sido aprobada por Resolución de Alcaldía con fecha 18 de febrero de 2021.

12.- DAR CUENTA AL PLENO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO 2020

Expte Servicios Económicos 2020/800 G1427

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=2800.4>

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de que la intervención elaboró un PCF para el año 2.020 que fue puesto en conocimiento del Pleno de la Corporación.

Posteriormente se presenta una modificación del PCF 2020 dada la imposibilidad de llevar a cabo el actual por falta de medios personales y materiales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 31.3 del RD 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del Control Interno en las entidades del sector público Local se remite al Pleno la modificación del Plan anual de control financiero elaborado por la intervención para su conocimiento.

13.- DAR CUENTA AL PLENO DEL INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO PLANIFICABLE RELATIVO A CONTRATOS MENORES

Expte Servicios Económicos 2020/800 G1427

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=2801.3>

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del informe evacuado por la Intervención Municipal relativo a los contratos menores contemplado en el plan de control financiero para el ejercicio 2020 aprobado por el Pleno de la corporación Municipal.

14.- DAR CUENTA AL PLENO DEL INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICABLE RELATIVO A GASTOS DE PERSONAL

Expte Servicios Económicos 2020/800 G1427

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=2803.4>

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del informe evacuado por la Intervención Municipal relativo a los gastos de personal contemplado en el plan de control financiero para el ejercicio 2020 aprobado por el Pleno de la corporación Municipal.

15.- DAR CUENTA AL PLENO DEL INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICABLE RELATIVO A INGRESOS

Expte Servicios Económicos 2020/800 G1427

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=2805.0>

Firma 2 de 2	26/04/2021	Alcalde
Julían Ángel Jiménez Veilla		
Firma 1 de 2	23/04/2021	Secretaría General
María Lallena Corbera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 3363f0e86db7410c879717472e5d4851001

Url de validación <https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 25 DE FEBRERO DE 2021

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del informe evacuado por la Intervención Municipal relativo a los ingresos municipales contemplado en el plan de control financiero para el ejercicio 2020 aprobado por el Pleno de la corporación Municipal.

16.- DAR CUENTA AL PLENO DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICABLE RELATIVO A LA AUDITORIA DE SISTEMAS FACE

Expte Servicios Económicos 2020/800 G1427

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=2809.0>

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del informe evacuado por la Intervención Municipal relativo a la auditoria de sistemas FACE contemplado en el plan de control financiero para el ejercicio 2020 aprobado por el Pleno de la corporación Municipal.

17.- DAR CUENTA DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICABLE RELATIVO A LA CUENTA 413

Expte Servicios Económicos 2020/800 G1427

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=2812.7>

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del informe evacuado por la Intervención Municipal relativo a la cuenta del Plan General de Contabilidad 413 contemplado en el plan de control financiero para el ejercicio 2020 aprobado por el Pleno de la corporación Municipal.

18.- DAR CUENTA AL PLENO DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICABLE RELATIVO A LA MOROSIDAD

Expte Servicios Económicos 2020/800 G1427

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=2815.6>

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del informe evacuado por la Intervención Municipal relativo a la morosidad contemplado en el plan de control financiero para el ejercicio 2020 aprobado por el Pleno de la corporación Municipal.

19.- DAR CUENTA AL PLENO DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2021 TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Expte Servicios Económicos 2021/330 G504

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=2821.2>

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de que por decreto de Alcaldía de fecha 19 de Febrero de 2.021 se aprobó el expediente de modificación de créditos 1/2021 de transferencia de crédito para gastos de personal.

Firma 2 de 2
Julían Ángel Jiménez Veilla
Alcalde
26/04/2021

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera
Secretaría General
23/04/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



El Sr. Concejal D. Gregorio Jesús Pérez Ligeró (P.P.) interviene para preguntar la razón por la que esta modificación presupuestaria no se ha elevado al Pleno para su aprobación.

La Sra. Concejal de Hacienda, D^a M^a Mercedes Jiménez Garcés, contesta que se responderá esta cuestión en la próxima sesión.

Habiéndose detectado por la Intervención Municipal un error en los presupuestos iniciales de 2021 al no haberse dotado las partidas presupuestarias correspondientes a las retribuciones de los cargos electos, y siendo imprescindible su dotación para dar cumplimiento al acuerdo de Pleno de fecha 1 de Julio de 2.019 por el que se establecían la retribuciones de los mismos, debe procederse a la tramitación de un expediente de modificación de crédito por transferencia, cuyas partidas afectadas son:

PARTIDA	DENOMINACION	ALTAS	BAJAS
150.12001	Administración General de la vivienda y urbanismo. Sueldo grupo A2		14.132,38
150.12003	Administración General de la vivienda y urbanismo. Sueldo grupo C1		10.823,90
150.12100	Administración General de la vivienda y urbanismo. Complemento destino		8.936,06
150.12101	Administración General de la vivienda y urbanismo. Complemento específico		11.745,50
150.16000	Administración General de la vivienda y urbanismo. Seguridad Social		20.814,01
150.13100	Administración General de la vivienda y urbanismo. Laboral temporal		12.298,93
912.10001	Órganos de Gobierno. Remuneraciones	59.322,62	
912.16000	Órganos de Gobierno. Seguridad Social	16.987,04	
TOTAL		78.750,78	78750,78

Dado que las partidas que sufren altas se encontraban con crédito 0 en el presupuesto y de acuerdo con la Base 10 del Presupuesto, se da cuenta al Pleno para su conocimiento.

MOCIONES:

No se presentan.

RUEGOS Y PREGUNTAS

<http://teledifusioncloud.net/alfaro/contenido/plenos-ano-2021/pleno-ordinario-del-25-02-2021.htm?id=113#t=2993.3>

1.- El Sr. Concejal D. José Luis Segura del Arco (P.P.) realiza los siguientes ruegos y preguntas:

Firma 2 de 2
Julían Ángel Jiménez Veilla
26/04/2021
Alcalde

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera
23/04/2021
Secretaría General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 3363f0e86db7410c879717472e5d4851001

Url de validación <https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO

PLENO ORDINARIO DE 25 DE FEBRERO DE 2021

- Pregunta si se está efectuando un seguimiento de los baches existentes en el pavimento de las calzadas, concretamente de la correcta reposición tras la ejecución de la obra correspondiente, puesto que hay lugares (cerca del Polideportivo) en los que parece que la obra ha quedado sin terminar (se quedaron sin brea). Pregunta igualmente por la avería abierta en las inmediaciones del Mercadona, todavía sin terminar.

El Sr. Concejal de Urbanismo y Servicios, D. José Antonio Marín Perurena, se refiere a la mencionada avería, señalando que parece ser que ya se ha encontrado el lugar exacto de la avería, por lo que próximamente se cerrará la zanja.

- Ruega a los Sres. Concejales del equipo de gobierno que eviten realizar visitas privadas fuera de horario en establecimientos comerciales y casas particulares, al objeto de dar ejemplo a los ciudadanos.
- Pregunta si ya se han abonado las ayudas a los comercios y pequeñas empresas locales.

La Sra. Concejal de Hacienda, D^a M^a Mercedes Jiménez Garcés contesta que el lunes se llevará la propuesta a la Comisión de Desarrollo Local.

El Sr. Alcalde contesta que es necesario contar con la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, para incorporar los remanentes de tesorería del ejercicio y así disponer del crédito presupuestario para aprobar la concesión de las subvenciones. Debe tenerse en cuenta, recuerda el Sr. Alcalde, que debe revisarse la documentación presentada por cada solicitante por los servicios municipales.

- Pregunta por el contrato de gestión de la ludoteca municipal.

La Sra. Concejal de Juventud, D^a Raquel Pedraja Sáinz, contesta que el expediente de contratación está pendiente de elaboración.

- Pregunta la razón por la que las ayudas a los comercios todavía están pendientes de tramitar, mientras que las actividades de talleres y academias se han visto beneficiadas al cobrar por realizar servicios contratados por el Ayuntamiento.

La Sra. Concejal de Juventud, D^a Raquel Pedraja Sáinz contesta que la contratación de diferentes talleres y servicios con pequeños empresarios y academias locales ha tratado de incentivar este ámbito de actividad, en la medida de lo posible, pero lo cierto es que los recursos son limitados y no se puede llegar a todos los sectores a la vez.

- Pregunta sobre la posibilidad de contratar este año el servicio de organización de la feria taurina.

El Sr. Alcalde contesta que el expediente de contratación está en elaboración y que la idea es contratar este servicio. Se trata de poder contar con una feria taurina aún con las restricciones en materia de aforo que impidieran ocupar toda la Plaza, de forma que si, resulta legalmente posible, se pudiera ejecutar el contrato negociando con el contratista las consecuencias derivadas de un menor aforo. El Sr. Alcalde explica que su idea es contratar todos los servicios relacionados con las fiestas, de forma que los empresarios cuenten con

Firma 1 de 2
María Lallena Corbera
23/04/2021
Secretaría General

Firma 2 de 2
Julián Ángel Jiménez Veilla
26/04/2021
Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



ello, sin perjuicio de que, si luego no se pueden celebrar los eventos, el pliego permita la suspensión del contrato.

- Pregunta por la grave situación del sector taurino.

El Sr. Alcalde comenta que se va a modificar la orden de subvenciones para las actividades de ganadería, de forma que se puedan ampliar el número de beneficiarios.

1.- El Sr. Concejal D. Gregorio Jesús Pérez Ligerero (P.P) realiza los siguientes ruegos y preguntas:

- Se refiere a los errores detectados en las lecturas de contadores del servicio de aguas, que han dado lugar a varias resoluciones de alcaldía de devolución o rectificación de recibos, que podrían indicar que existe incluso sabotaje en algún supuesto concreto.

El Sr. Concejal de Urbanismo y Servicios explica que los errores y fallos en las lecturas son habituales, lo que conlleva que se liquide por la media del consumo realizado. En todo caso, si esta media estimada es superior, lo normal es que el usuario reclame y de ahí las resoluciones de rectificación o de devolución de recibos.

El Sr. Alcalde contesta que es intención del equipo de gobierno contratar un estudio que tenga por objeto la adopción de propuestas para modernizar el servicio de agua y su gestión integral, con medidas como la digitalización de las lecturas, la reforma de los depósitos, la regulación de la presión, etc.

- Pregunta por los actos de vandalismo sobre la pantalla de turismo.

El Sr. Alcalde confirma tales actos y se remite a la actuación de la Policía Local.

- Pregunta por la gestión del bono-comercio, que cuenta con una dotación de 85.000 euros.

La Sra. Concejal de Hacienda, D^a M^a Mercedes Jiménez Garcés contesta que en la anterior campaña solamente se adhirieron 23 comercios y que la facturación estimada fue de 100.000 euros. La Concejal señala que la intención con esta campaña de gestión íntegramente municipal es superar estas cifras, logrando un mayor beneficio para los comerciantes. Para ello, se ha dispuesto, señala la Sra. Concejal, que dos personas contratadas con los programas de primer empleo participen en esta gestión y faciliten las instrucciones precisas para el manejo de la aplicación a los comerciantes que así lo precisen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por finalizada la sesión, siendo las 21:05 horas, de lo que se levanta la presente acta, que como Secretaria certifico.

Firmado electrónicamente en Alfaro. Secretaria General. María Laliena Corbera. V^oB^o Alcalde. Julián Ángel Jiménez Velilla.

Firma 1 de 2	María Laliena Corbera	23/04/2021	Secretaria General
Firma 2 de 2	Julián Ángel Jiménez Velilla	26/04/2021	Alcalde

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	3363f0e86db7410c879717472e5d4851001
Url de validación	https://www.aytoalfaro.eu/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

